MODIFICACIÓN No. ___3__

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4182.010.26.1.566-2024
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	LUIS FERNANDO OBREGON PERDOMO CC. No. 16.452.509 de Yumbo
OBJETO	REALIZAR INTERVENTORIA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LA PTAP VEREDA LA REFORMA CORREGIMIENTO LOS ANDES, PTAP LA PAZ CABECERA Y EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VORÁGINE - CORREGIMIENTO DE PANCE.
VALOR DEL CONTRATO	OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($82.483.250) incluido IVA y todos los gastos directos e indirectos y todas las deducciones y retenciones de Ley.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 23 de marzo de 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	17 de julio de 2024
FECHA DE INICIO:	27 de septiembre de 2024
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	24 de diciembre de 2024
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	13 de febrero de 2025
PRORROGA No 1	14 de febrero de 2025

Entre los suscritos WALTER CAMILO MURCIA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 6.228.009 de Cali (V), quien actúa en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0017 de enero 05 de 2024, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024, posteriormente modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, por una parte LUIS FERNANDO OBREGON PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.452.509 de Yumbo, representante legal de INARCONST S.A.S identificada con Nit 800.113.604-6 quien actúa en calidad de INTERVENTOR, y el señor ARLES OCTAVIO LEMOS CASTRO profesional

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

universitario grado 04 en calidad de SUPERVISOR, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 2 al contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.566-2024, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.566-2024, cuyo objeto es: REALIZAR INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LA PTAP VEREDA LA REFORMA CORREGIMIENTO LOS ANDES, PTAP LA PAZ CABECERA Y EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VORÁGINE – CORREGIMIENTO DE PANCE, fue suscrito por las partes el 17 de julio de 2024.

2. Que el contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.566-2024 inició el 27 de septiembre de 2024 y el plazo de ejecución se fijó hasta el 31 de diciembre de 2024.

3. Que el 24 de diciembre de 2024 se suspendió el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.566-2024 de manera indefinida, de conformidad con las consideraciones expuestas en el Acta de Suspensión No. 1.

4. Que el 13 de febrero de 2025 se reanudó el contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.566-2024, en consecuencia, el plazo de ejecución es hasta el 21 de febrero de 2025.

5. Que el contratista LUIS FERNANDO OBREGON PERDOMO, mediante oficio 566-2024-014 del 17 de enero de 2025 solicita la reanudación y prórroga del contrato No. 4182.010.26.1.566-2024.

6. Que, mediante oficio de justificación del 29 de enero de 2025, el supervisor del contrato avaló la solicitud de prórroga.

7. Que el día 14 de febrero de 2025, se prorrogo el contrato No. 4182.010.26.1.566-2024 por el término de treinta (30) días calendario, en consecuencia, el plazo de ejecución es hasta el 23 de marzo de 2025.

8. Que el contratista CONSORCIO OBRAS MEJORAMIENTO, mediante oficio del 20 de marzo de 2025 dirigido a la Interventoría, solicita una prórroga al plazo de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

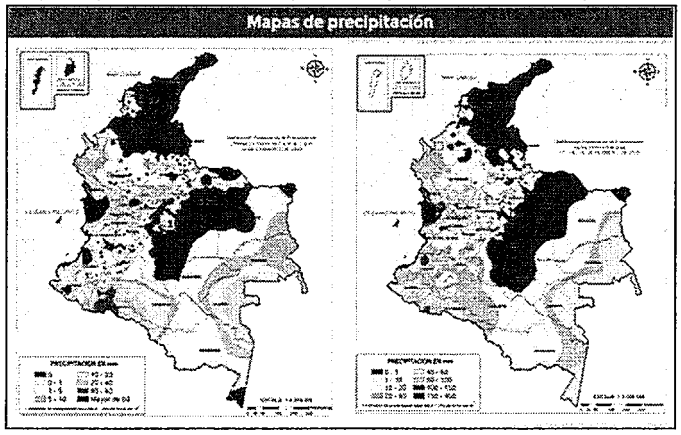
ejecución por el término de cincuenta (50) días calendario, con fundamento en las siguientes consideraciones:

"Por medio del presente comunicado, solicitamos la autorización y el trámite correspondiente ante la entidad para la prórroga del ***CONTRATO No. 4182.010.26.1.564-2024****, cuyo objeto es "REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LA PTAP VEREDA LA REFORMA CORREGIMIENTO LOS ANDES, PTAP LA PAZ CABECERA Y EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VORÁGINE - CORREGIMIENTO DE PANCE.*

Este se encuentra en ejecución en los corregimientos de Los Andes, Pance y La Paz, ubicados en el distrito de Cali. No obstante, debido a condiciones climáticas adversas y factores hidrometeorológicos imprevistos, el desarrollo de las actividades contractuales se ha visto afectado, lo que justifica la necesidad de una prórroga en el plazo de ejecución.

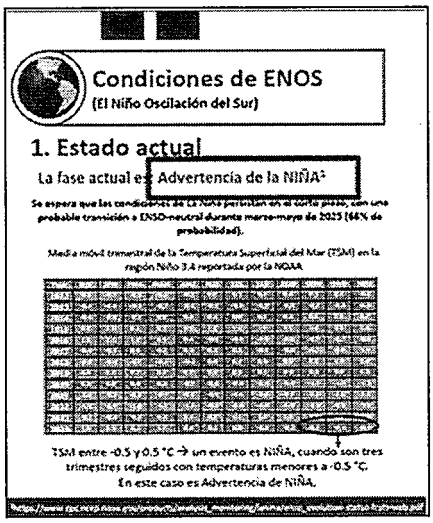
De acuerdo con el ***Informe de Condiciones Hidroclimatológicas - febrero 2025****, la región del Valle del Cauca ha registrado precipitaciones superiores a lo normal, con un incremento del 88% en comparación con el promedio histórico, lo que confirma un aumento en la intensidad y frecuencia de las lluvias en la zona de ejecución del contrato. Este fenómeno ha generado un incremento en los caudales de ríos y quebradas de la región, superando en algunos casos el 500% del caudal histórico, dichos fenómenos han dificultado el desarrollo normal de las actividades programadas.*
A continuación, se presentan los soportes oficiales que evidencian la situación climática que ha impactado el desarrollo del contrato:

- *Mapas de precipitación IDEAM (febrero y marzo de 2025)*



Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- *Informes de comportamiento de lluvias CVC*



Estos eventos han causado interrupciones en las actividades programadas, lo que ha afectado directamente el cumplimiento del cronograma contractual y generado retrasos en la ejecución de diversas tareas, tales como:

- *Acumulación de agua en el área de trabajo, lo que ha obligado a la suspensión de actividades al aire libre.*
- *Riesgo eléctrico debido a tormentas, lo que ha impactado la operatividad de los equipos y herramientas utilizadas en la obra.*

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a las entidades competentes la aprobación de una prórroga para el CONTRATO No. 4182.010.26.1.564-2024, con el objetivo de extender el plazo de ejecución. Esta prórroga permitirá culminar las actividades contractuales bajo condiciones seguras y garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el contrato.

Dado que las lluvias en la región han sido persistentes, complicando la logística, la seguridad del personal y la continuidad de los trabajos, los retrasos en la ejecución de la obra han sido inevitables. A pesar de haber implementado diversas medidas de mitigación, la magnitud de los efectos climáticos ha superado las previsiones iniciales del contrato.

Por lo tanto, consideramos imprescindible la ampliación del plazo del contrato para garantizar su correcta ejecución sin comprometer la calidad ni la seguridad del proyecto. La prórroga solicitada permitirá reprogramar las actividades afectadas por los fenómenos climáticos y aplicar las medidas de mitigación necesarias para prevenir impactos adicionales en la infraestructura y el entorno, asegurando así la seguridad del personal y el cumplimiento de los estándares exigidos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*Por tal motivo, solicitamos la prórroga del contrato por un periodo de **cincuenta (50) días calendario**, con el fin de asegurar que las condiciones climáticas permitan completar las actividades con los estándares de calidad, seguridad y eficiencia requeridos para la obra".*

9. Que mediante oficio No. 566-2024-016 del 20 de marzo de 2025, el interventor del contrato INGENIERIOS & ARQUITECTOS CONSTRUCTORES SAS, avaló la solicitud de prórroga del contrato de obra 4182.010.26.1.564-2024, argumentando lo siguiente:

"Tras revisar la documentación presentada por el contratista y evaluar las condiciones en el sitio, se concluye que la solicitud de prórroga está debidamente justificada y resulta necesaria debido a las condiciones climáticas adversas que han afectado el desarrollo normal del proyecto.

Las lluvias persistentes ocurridas durante los meses de febrero y marzo de 2025 han tenido un impacto considerable en la ejecución de las actividades, afectando especialmente la operatividad del personal, los trabajos con equipos metálicos y el cumplimiento de los cronogramas establecidos. En particular, se han registrado los siguientes efectos:

a. *Acumulación de agua en el área de trabajo, lo que ha obligado a la suspensión de actividades al aire libre.*
b. *Riesgo eléctrico debido a tormentas, lo que ha impactado la operatividad de los equipos y herramientas utilizadas en la obra.*

Con base en la evidencia técnica presentada por las entidades ambientales, la cual sustenta la necesidad de la prórroga, y la evaluación realizada por la interventoría, se considera viable y justificada la solicitud de prórroga por un período de cincuenta (50) días calendario.

Esta extensión del plazo contractual permitirá, reprogramar las actividades afectadas por los fenómenos climáticos y aplicar las medidas de mitigación necesarias para prevenir impactos adicionales en la infraestructura y el entorno, asegurando así la seguridad del personal y el cumplimiento de los estándares exigidos.

Por lo anterior, la interventoría avala la solicitud de prórroga del contrato No. 4182.010.26.1.564-2024, por un periodo de cincuenta (50) días calendario y solicita su trámite a la entidad contratante para su debida aprobación."

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10. Que el día 20 de marzo del 2025 mediante oficio No. 566-2024-017, el interventor del contrato No. 4182.010.26.1.566-2024, solicita prórroga por un periodo de cincuenta (50) días calendario manifestando lo siguiente:

> *"En mi calidad de Interventor del CONTRATO No. 4182.010.26.1.564-2024, cuyo objeto es "REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LA PTAP VEREDA LA REFORMA CORREGIMIENTO LOS ANDES, PTAP LA PAZ CABECERA Y EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VORÁGINE - CORREGIMIENTO DE PANCE", y en cumplimiento de mis funciones y responsabilidades, me permito presentar la solicitud de prórroga del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.566-2024, fundamentada en la extensión del plazo solicitada para la ejecución del contrato de obra No. 4182.010.26.1.564-2024, la cual ha sido debidamente avalada por esta interventoría.*
>
> *Tras evaluar las condiciones climáticas y su impacto en la ejecución del contrato de obra, se ha determinado la necesidad de una extensión en los tiempos contractuales para asegurar el cumplimiento de las actividades bajo condiciones seguras y con los estándares de calidad requeridos. Las lluvias persistentes registradas en la zona de intervención han ocasionado retrasos inevitables, lo que ha llevado a la solicitud de prórroga del contrato de obra por un período de cincuenta (50) días calendario, debidamente avalada por esta interventoría.*
>
> *Dado que el contrato de interventoría tiene la responsabilidad de supervisar, controlar y garantizar la correcta ejecución del contrato de obra, su vigencia debe alinearse con la prórroga otorgada al contratista.*
>
> *En virtud de lo anterior, solicito la prórroga del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.566-2024, por un período de cincuenta (50) días calendario, con el objetivo de garantizar una supervisión y control adecuados durante las últimas etapas de ejecución del contrato de obra".*

11. Que la presente prórroga se considera viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

> ***"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

"*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el Página 3 orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

Sobre el particular, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 agosto de 2005, afirmó:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, (...). Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. ***El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste,*** *y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.* ***De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las***

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)" *(Negrilla y subraya fuera del texto original)*

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que *"...la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."*

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros.

12. Qué se hace necesario modificar el plazo de ejecución del contrato No. 4182.010.26.1.805-2024, de conformidad con la prórroga solicitada por el contratista LUIS FERNANDO OBREGON PERDOMO, avalada por la Supervisión.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.805-2024 por el término de cincuenta (50) días, es decir, hasta el 12 de mayo de 2025, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 03, no se causa desequilibrio económico del Contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.805-2024 .

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS, quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.805-2024, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 03.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 03 se perfecciona con la suscripción de las partes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

QUINTO: GARANTÍAS. El contratista deberá ampliar el amparo de las pólizas en cuanto a su vigencia, de conformidad con la presente modificación.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial –SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS publicará la presente Modificación No. 03, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y su correspondiente publicación.

EL CONTRATANTE

WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial
de Servicios Públicos

EL CONTRATISTA

LUIS FERNANDO OBREGO PERDOMO
CC. 16.452.509 de Yumbo
INARCONST S.A.S
NIT 14.886.824-5
Interventor de obra

Elaboró: Jonh Henry Contreras Garcia - Contratista
Revisó: Orlando Escobar Meneses - Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.